

Diario Oficial

de la Unión Europea

C7

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

12 de enero de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2006/C 7/01	Tipo de cambio del euro	1
2006/C 7/02	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.4098 — Investcorp/Autodistribution Group) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	2
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
2006/C 7/03	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	3
2006/C 7/04	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 3(1) del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	4
2006/C 7/05	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar licencias de explotación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4 del Reglamento (CE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas	5
2006/C 7/06	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	6
2006/C 7/07	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de proponer medidas apropiadas con respecto a un régimen de reducción de impuestos y cánones a favor de Nordurál hf. La propuesta ha sido aceptada por Islandia	7
	Comité Permanente de los Estados de la AELC	
2006/C 7/08	Lista de aguas minerales naturales de Islandia y Noruega de conformidad con el artículo 1 de la Directiva 80/777/CE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales	9

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

11 de enero de 2006

(2006/C 7/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2088	SIT	tólar esloveno	239,48
JPY	yen japonés	138,31	SKK	corona eslovaca	37,380
DKK	corona danesa	7,4573	TRY	lira turca	1,6210
GBP	libra esterlina	0,68840	AUD	dólar australiano	1,6061
SEK	corona sueca	9,3499	CAD	dólar canadiense	1,4073
CHF	franco suizo	1,5474	HKD	dólar de Hong Kong	9,3702
ISK	corona islandesa	74,03	NZD	dólar neozelandés	1,7392
NOK	corona noruega	8,0310	SGD	dólar de Singapur	1,9702
BGN	lev búlgaro	1,9554	KRW	won de Corea del Sur	1 187,04
CYP	libra chipriota	0,5737	ZAR	rand sudafricano	7,3825
CZK	corona checa	28,753	CNY	yuan renminbi	9,7556
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3851
HUF	forint húngaro	249,88	IDR	rupia indonesia	11 441,29
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,529
LVL	lats letón	0,6962	PHP	peso filipino	63,583
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,4140
PLN	zloty polaco	3,7742	THB	baht tailandés	48,100
RON	leu rumano	3,6285			

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº COMP/M.4098 — Investcorp/Autodistribution Group)
Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2006/C 7/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 5 de enero de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Parts Holding Sarl («Parts», Luxemburgo, parte del grupo Investcorp, Reino Unido) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Autodis S.A («Autodis», Francia), a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

— Parts/ grupo Investcorp: institución financiera internacional que actúa como parte principal y como intermediario en transacciones relativas a inversiones financieras internacionales,

— Autodis: distribución de piezas de automoción (automóviles y motores de automóviles), piezas para vehículos pesados (camión, remolque y autobús) y piezas industriales y no relacionadas con la industria de la automoción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾ se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.4098 — Investcorp/Autodistribution Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2006/C 7/03)

Fecha de la decisión	22 de junio de 2005		
Ayuda nº:	55682		
Estado AELC	Noruega		
Denominación	Exención de los impuestos sobre la electricidad a las industrias que hacen un uso intensivo de la energía y que participan en un programa en favor del rendimiento energético.		
Objetivo	El objetivo del programa consiste en fomentar el uso eficiente de la energía.		
Fundamento jurídico	The Parliament's annual decision on electricity tax, the Regulation on excise duties, ref. § 3-12-11 (1) and the standard «Agreement Concerning the Promotion of Energy Efficient Energy Use in Energy Intensive Industries» to be entered into between the Norwegian State and each of the relevant companies qualifying for participation		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual (en moneda nacional)	Régimen de ayudas	Gasto anual previsto: 25 millones de NOK	3 millones de EUR
	La exención fiscal asciende a unos 25 millones de NOK anuales	Importe total: 250 millones de NOK	30 millones de EUR
Duración	10 años		
Intensidad máxima de la ayuda:	25 millones de NOK por año		
Sectores económicos afectados	Limitado a las industrias de uso intensivo de energía en los sectores industrial y de la minería, del trabajo social –en la medida en que las empresas que desarrollan la producción industrial utilizan la electricidad de la misma manera que las empresas del sector industrial y de la minería–, así como a las industrias que suministran vapor y agua caliente		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Ministerio de Finanzas P.O. Box 8008 Dep, N-0030 Oslo		

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://www.eftasurv.int/fieldsOfWork/fieldStateAid/stateAidRegistry/>

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 3(1) del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2006/C 7/04)

Fecha de la decisión	15 de julio de 2005		
Ayuda nº	57877		
Estado AELC	Noruega		
Denominación	Modificación del régimen de ayudas de Noruega «Apoyo a la producción audiovisual»		
Objetivo	El objetivo del programa es fomentar la producción cinematográfica y televisiva, así como de programas interactivos		
Base jurídica	Regulation for support for audiovisual production of 28 January 2005 (Forskrift om tilskudd til audiovisuelle produksjoner)		
Gasto anual previsto o importe total de la ayuda individual (en moneda nacional)	Régimen de ayudas	Gasto anual Presupuesto 2004 NOK 236 840 000	EUR 28 millones
Duración	Hasta el 8 de febrero de 2007		
Intensidad máxima de la ayuda	Variable		
Sectores económicos afectados	Producción audiovisual		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Norsk filmfond Dronningens gt. 16 Postboks 752 Sentrum N-0106 Oslo		

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en

<http://www.eftasurv.int/fieldsOfWork/fieldStateAid/stateAidRegistry/>

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar licencias de explotación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4 del Reglamento (CE) nº 2407/92 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas ⁽¹⁾

(2006/C 7/05)

NORUEGA

Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación incluida la restricción del artículo 5, apartado 7, letra a) del Reglamento (CE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Decisión efectiva desde
Midtnorsk Helikopter AS	Slottelid N-7650 Verdal	1.9.2005
Norsk Flytjeneste AS	Sandefjord lufthavn N-3241 Sandefjord	1.8.2005

Licencias de explotación revocadas

Categoría B: Licencias de explotación incluida la restricción del artículo 5, apartado 7, letra a) del Reglamento (CE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Decisión efectiva desde
SAAB Norsk Flytjeneste AS	Sandefjord lufthavn N-3241 Sandefjord	1.8.2005

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2006/C 7/06)

Fecha de la decisión: 20 de julio de 2005

Estado AELC: Islandia

Ayuda nº: 55362

Denominación: Reducción de impuestos y cánones en favor de la fundición de aluminio Norðurál hf., de Grundartangi, Islandia

Objetivo: El objetivo de la ayuda concedida mediante (i) modificación de un régimen anterior de reducción de impuestos y cánones y (ii) de ciertas reducciones no comunicadas de impuestos y cánones (que forman parte del régimen) consiste en aumentar el atractivo de la región de Vesturland para las inversiones.

Base jurídica: Los instrumentos jurídicos existentes:

- (i) la Ley nº 62/27, de mayo de 1997, relativa a la habilitación para celebrar acuerdos relativos a una fundición de aluminio en Grundartangi (denominada en lo sucesivo «ley Grundartangi») y
- (ii) el Acuerdo de Inversión de 7 de agosto de 1997 celebrado entre el accionista único de Norðurál hf, Columbia Ventures Corporation, y el Gobierno islandés (denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Inversión») fueron modificados por
 - (i) la firma, el 9 de febrero de 2005, de la «Segunda Modificación del Acuerdo de Inversión» por el Gobierno islandés y Century Aluminium, y
 - (ii) la ley nº 85/2003 (aprobada por el Althingi el 13 de marzo de 2003), por la que se modifica la ley Grundartangi del mismo modo que el Acuerdo de Inversión.

Presupuesto/Duración: 88,3 millones de EUR y 10,7 % de intensidad de la ayuda. Se ha permitido que el régimen sea válido hasta el 31 de octubre de 2018

Forma de la ayuda: Reducción de impuestos y cánones

Decisión:

1. El Órgano de Vigilancia de la AELC no plantea objeciones a la concesión de una ayuda en favor de Norðurál hf mediante: (i) medidas de ayuda no notificadas que forman parte de un régimen de ayudas autorizado con anterioridad; y (ii) las modificaciones de dicho régimen:

- impuesto de sociedades máximo del 18 %;
- depreciación acelerada de activos;

- plazo mínimo de nueve años para deducir las pérdidas de explotación;
- exención de los derechos de aduana e impuestos especiales al consumo sobre la importación o la compra en el propio país de los materiales utilizados para la construcción de Norðurál hf;
- aplazamiento del pago del IVA sobre las importaciones;
- exención de los derechos de aduana e impuestos especiales al consumo sobre los materiales destinados al funcionamiento de Norðurál hf;
- aplazamiento del pago de los impuestos por lo que se refiere a los fondos destinados a una cuenta especial y depreciación acelerada de los activos adquiridos para constituir dichos fondos;
- exención del pago de cánones por los controles de seguridad de la producción de electricidad;
- diferencia entre el importe estatutario que debe pagarse por la ocupación del suelo y la cantidad realmente abonada; e
- impago del alquiler por la ampliación de los terrenos entre el 5 de febrero de 2005 y el 1 de enero de 2006.

2. La ayuda estatal contenida en las medidas antes mencionadas debe calcularse teniendo en cuenta el límite máximo establecido en la «Decisión de Medidas Apropriadadas» y debe respetar todas las condiciones previstas en la misma, en particular, el límite máximo de ayuda de 88,3 millones de euros, la intensidad máxima del 10,7 % y la expiración del régimen de ayudas Grundartangi el 8 de julio de 2018
3. Islandia debe presentar informes anuales sobre la aplicación de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Parte II del Protocolo 3 del acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, en relación con los artículos 5 y 6 de la Decisión 195/04/COL del Órgano de Vigilancia.
4. El destinatario de la presente Decisión es la República de Islandia.

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://www.eftasurv.int/fieldsofwork/fieldstateaid/stateaidregistry>

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y con el artículo 1(3) de la Parte del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de proponer medidas apropiadas con respecto a un régimen de reducción de impuestos y cánones a favor de Norðurál hf. La propuesta ha sido aceptada por Islandia

(2006/C 7/07)

Fecha de la decisión: 1 de junio de 2005

Estado AELC: Islandia

Ayuda nº: 55362

Denominación: Reducción de impuestos y cánones en favor de la fundición de aluminio Norðurál hf., de Grundartangi, Islandia

Aceptación por el Estado de la AELC de las medidas apropiadas: Mediante carta de fecha 15 de julio de 2005 las autoridades islandesas aceptaron las medidas apropiadas propuestas por el Órgano de Vigilancia.

Objetivo: El objetivo de la ayuda concedida mediante la reducción de impuestos y cánones consiste en aumentar el atractivo de la región de Vesturland a efectos de inversión.

Base jurídica: Los siguientes instrumentos jurídicos:

- (i) Ley nº 62/27, de mayo de 1997, relativa a la habilitación para celebrar acuerdos relativos a una fundición de aluminio en Grundartangi (denominada en lo sucesivo «ley Grundartangi») y
- (ii) Acuerdo de Inversión de 7 de agosto de 1997 celebrado entre el accionista único de Norðurál Hf, Columbia Ventures Corporation, y el Gobierno Islandés (denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Inversión»).

Presupuesto/Duración: 88,3 millones de EUR y 10,7 % de intensidad de la ayuda. Se ha permitido que el régimen sea válido hasta el 31 de octubre de 2018.

Forma de la ayuda: Reducción de impuestos y cánones

Decisión:

1. El Órgano de Vigilancia de la AELC propone a las autoridades islandesas las siguientes medidas apropiadas:

- (a) Dichas autoridades adoptarán cualquier medida legislativa, administrativa o de otro tipo, necesaria para garantizar que las siguientes medidas de ayuda de la decisión Grundartangi, que se considera constituyen un régimen de ayudas, no impliquen una ayuda de explotación incompatible:

- derecho a destinar determinados importes a una cuenta especial con arreglo al artículo 7.1 del Acuerdo de Inversión y al artículo 6.1 de la Ley Grundartangi;
- exención del impuesto sobre el valor neto, de conformidad con el artículo 7.2 del Acuerdo de Inversión y con el artículo 6.2 de la ley Grundartangi;

— exención del canon industrial y del canon de mercado, de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo de Inversión y con el artículo 6.3 de la Ley Grundartangi;

— reducción de los derechos de timbre, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de Inversión y con el artículo 6.7 de la Ley Grundartangi; y

— cálculo especial del impuesto municipal sobre los bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Inversión y con el artículo 6.6 de la Ley Grundartangi.

Deben tomarse medidas para garantizar que la ayuda concedida sobre la base de las mencionadas medidas de ayuda no supere el límite de los 88.3 millones de euros a precios de 2003, que representan el importe total de la ayuda que puede concederse a Norðurál hf. para las tres inversiones, y que tampoco se supere una intensidad de la ayuda del 10,7 %, que forma parte integrante del límite absoluto de la subvención estatal a Norðurál hf.

Las autoridades islandesas deben calcular la ayuda concedida cada año sobre la base del valor descontado aplicable a los índices de referencia anuales.

El régimen de ayudas no podrá aplicarse bajo ninguna circunstancia después del 31 de octubre de 2018, independientemente de si se ha concedido o no la cantidad total de ayuda con arreglo al límite máximo anteriormente indicado. Por lo tanto, deben tomarse las medidas adecuadas para garantizar que el régimen de ayudas expira el 31 de octubre de 2018.

- (b) Las autoridades adoptarán cualquier medida legislativa, administrativa o de otro tipo, necesaria para suprimir la ayuda incompatible derivada de la exención del impuesto sobre las rentas del capital previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo de Inversión y en el artículo 6.1 de la Ley Grundartangi y, por lo tanto, deben suprimir esa disposición en todos sus elementos.

- 2. Las medidas pertinentes para ajustarse a las medidas apropiadas deben ser efectivas en un plazo de tres meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, a menos que el Órgano de Vigilancia esté de acuerdo en una fecha posterior en caso de que lo considere objetivamente necesario y justificado.

Las autoridades islandesas comunicarán al Órgano de Vigilancia las medidas pertinentes que adopten para ajustarse a las medidas apropiadas lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar seis semanas después de recibir esta propuesta

3. Islandia deberá presentar informes anuales simplificados relativos a la aplicación de la ayuda, de conformidad con el artículo 21 de la Parte II del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, en relación con los artículos 5 y 6 de la Decisión 195/04/COL del Órgano de Vigilancia.
4. El Órgano de Vigilancia pide a las autoridades islandesas que acepten esta propuesta de medidas apropiadas, de conformidad con el artículo 19(1) de la Parte II del Proto-

colo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, y que den su respuesta en un plazo de seis semanas tras el recibo de esta propuesta.

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://www.efasurv.int/fieldsOfWork/fieldStateAid/stateAidRegistry>

COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE LA AELC

Lista de aguas minerales naturales de Islandia y Noruega de conformidad con el artículo 1 de la Directiva 80/777/CE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales

(2006/C 7/08)

(Anula y sustituye 2005/C 325/12)

LISTA DE AGUAS MINERALES NATURALES RECONOCIDAS POR ISLANDIA

Denominación comercial	Nombre de la fuente	Lugar de explotación
Icelandic Spring	Zona de Jadar	Reikiavik

LISTA DE AGUAS MINERALES NATURALES RECONOCIDAS POR NORUEGA

Denominación comercial	Nombre de la fuente	Lugar de explotación
Farris	Kong Olavs kilde	Larvik
Fjellbekk	Ivar Aasen kilde	Volda
Fyresdal	Fyresdalkilden	Fyresdal
Olden	Blåfjellkilden	Olderdalen
Osa	Osakilden	Ilvik/Hardanger